

CORNARE	Número de Expediente: 056740232002	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0321-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>16/03/2020</b>	Hora: 13:01:11.32... Folios: 5

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0510 del 10 de mayo de 2019, notificada de manera personal el 23 de mayo del mismo año, la Corporación **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **CARMEN EUGENIA GIL MARIN, MARTA LUCIA GIL MARIN y LUZ ELENA GIL MARIN**, identificadas con cedula de ciudadanía números 43419247, 43420451 y 43419647 respectivamente, para los usos Riego - silvicultura y otro (Ornamental), a derivarse en la fuente Agua de Vida, en beneficio del predio Paraje La Paja, ubicado en la vereda La Pena del municipio San Vicente Ferrer, con folio de matrícula inmobiliaria 020-18596, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Paraje la paja	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-18596	6°	16'	14.68"	-75°	18'	26.77"	2336
Punto de captación N°:									
Nombre Fuente: sin nombre	Agua de Vida	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			6°	16'	16.3"	75°	18'	3'3.5"	2356
Usos		Caudal (L/s.)							
1	<b>Riego y silvicultura</b>	<b>0.2L/s</b>							
2	<b>otro</b>	<b>0.001L/s</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.201 l/s</b>							

1.1- Que la mencionada Resolución requirió el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones:

**Artículo segundo:** .... **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en

campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **CARMEN EUGENIA GIL MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43419247 a la señora **MARTA LUCIAGIL MARIN**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **43420451**, a la señora **LUZ ELENA GIL MARIN**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **43419647**, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Requerir a las interesadas para que tramiten los siguientes permisos ante CORNARE en **un plazo de 60 días: Permiso de Vertimientos.**
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

2- Que mediante escrito radicado 131-4689 del 16 de junio de 2019, la señora Luz Elena Gil Marín, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 131-0510 del 10 de mayo de 2019, la cual fue notificada el día 23 de mayo del 2019.

3- Que mediante Auto N° 131-0826 del 22 de julio de 2019, la Corporación dispuso **ABRIR A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN** y ordeno la evaluación técnica del escrito con radicado 131-0510 del 10 de mayo de 2019, emitiendo el correspondiente concepto sobre las apreciaciones técnicas de la recurrente.

4- Que mediante escrito radicado 131-7014 del 13 de agosto de 2019, la señora Luz Elena Gil Marín, solicita reevaluar realización de trámite de permiso de vertimientos.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

**"PRIMERO:** Solicito respetuosamente se revoque parcialmente la resolución del 10 de mayo de 2019, y así mismo se modifique el caudal autorizado de 0,201 L/seg a 0,348 L/seg , para uso y riego y silvicultura de la siguiente manera: 1) 1.3 litros de agua por planta de tomate de aliño al día en promedio bajo el sistema de invernadero teniendo en cuenta que es un sistema de riego de doble goteo para 22.000 matas de tomate de aliño, de cada mata se sacan dos hijos lo que aumenta el follaje y la necesidad de agua, teniendo en cuenta estas características nos da un total de 28.600 litros de agua al día en promedio que se necesitarían para satisfacer las necesidades de este tipo de cultivo.

**TERCERO:** Adicionalmente solicito más cantidad de agua para el cultivo de peces en estanques para uso familiar."

**Argumentos radicado 131-7014 del 13 de agosto de 2019.**

Por medio del presente y de una manera respetuosa y atenta, le solicitamos sea evaluada la posibilidad de omitir trámite de permiso de vertimientos para el predio Finca paraje La Paja, ubicado en el Municipio de San Vicente, en el cual se adelanta una actividad de cultivo de tomate bajo invernadero, toda vez que en visita técnica realizada por ustedes y mediante resolución Nro 131-0510-2019 expedida el 10/05/2019 en el artículo tercero en su numeral 01, requieren dicho trámite.

Acorde a lo anterior nos permitimos informar lo siguiente:

1- La actividad que en dicho predio se realiza es un cultivo bajo invernadero, dicho cultivo es familiar y por ende no se generan vertimientos no domésticos.

Es importante aclarar que las personas que laboran en dicho cultivo hacen parte del núcleo familiar.

2- En cuanto al manejo de residuos, desde el Municipio, en convenio con CORNARE y Campo Limpio, hacen una recolección de estos de manera trimestral, por tal razón nos damos a la tarea de hacer triple lavado y almacenarlo en costales para posteriormente sacarlo a la vía principal para su recolección.

3- En lo relacionado con el triple lavado, las aguas provenientes de este se reincorporan en los tanques de fumigación para posteriormente integrarlo en el sistema de riego de dicho cultivo.

En atención a lo anterior, nuestra actividad no genera vertimientos no domésticos y por ende consideramos no es necesario realizar dicho trámite.”

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida Resolución (131-0510-2019).

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Es claro que los recursos contra los actos administrativos únicamente proceden cuando la manifestación de voluntad de la administración es definitiva o resuelve de fondo el asunto, y por lo tanto se descarta un ataque de este tipo contra actos preparatorios o de mero trámite (artículo 75, Ley 1437 de 2011).

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

#### **FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROS – NARE.CORNARE**

Es importante resaltar que la concesión de aguas es la facultad que concede la autoridad ambiental para hacer uso del recurso hídrico, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorga la Concesión de aguas y en virtud del principio de rigor subsidiario, dicho aprovechamiento no es absoluto y está condicionado al cumplimiento de las obligaciones que imponga la autoridad ambiental, siendo la principal de ellas garantizar que se capte el caudal concesionado, por ello se debe contar con un obra de control de caudal que garantice su caudal.

Que funcionarios de la Corporación en atención al Auto 131-0826 del 22 de julio de 2019, emitió el Informe técnico con radicado 131-2418 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se plasmaron las siguientes conclusiones

#### **“4- CONCLUSIONES:**

*Es FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras CARMEN EUGENIA GIL MARIN identificada con C.C. 43419247 y MARTA LUCIA GIL MARIN identificada con C.C. 43420451, a través de su autorizada la señora LUZ ELENA GIL MARIN identificada con C.C. 43419647, para uso AGRICOLA (Riego) y ORNAMENTAL, caudal a derivar de la corriente hídrica denominada “Agua de Vida” que discurre por el predio de interés, en beneficio del predio identificado con FMI 020-18596 (CC: 6742001000000600152) localizado en la vereda La Peña del municipio de San Vicente.*

*La información presentada por los usuarios es suficiente para emitir el concepto técnico.*

*Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-18596 (CC: 6742001000000600152) por el acuerdo 251 de 2011 y el POMCA del Rio Negro, no entran en conflicto con la actividad existente, pero si las restringen, toda vez que están acordes con los usos de suelo establecidos para la zona y se respetan los retiros a la ronda hídrica de la fuente “Agua de Vida”.*

Es factible acoger la solicitud de modificación del caudal otorgado en la resolución número 131-0510 del 10 de mayo de 2019, solicitada mediante oficio con radicado número 131-4689 del 10 de junio de 2019.

Por tratarse de un cultivo de subsistencia en mediana escala y por contar con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ser vivienda aislada, no requiere tramitar en el momento el permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, además el agua producto del lavado de equipos y demás elementos utilizados en la aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades, es utilizada en el sistema de fertiriego, por lo que no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Como se observa la autoridad ambiental siguió el procedimiento establecido en la norma para decidir acerca del permiso de concesión de aguas superficiales, que los argumentos interpelados por la recurrente fueron resueltos de fondo en el informe técnico 131-2418-2019.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 131-0510 del 10 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0510 del 10 de mayo de 2019, para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **CARMEN EUGENIA GIL MARIN, MARTA LUCIA GIL MARIN y LUZ ELENA GIL MARIN**, identificadas con cedula de ciudadanía números 43419247, 43420451 y 43419647 respectivamente, para los usos Riego - silvicultura y otro (Ornamental), a derivarse en la fuente Agua de Vida, en beneficio del predio Paraje La Paja, ubicado en la vereda La Pena del municipio San Vicente Ferrer, con folio de matrícula inmobiliaria 020-18596, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Paraje la paja	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-18596	6°	16'	14.68"	-75°	18'	26.77"	2336
Punto de captación N°:									
Nombre Fuente: sin nombre	Agua de Vida	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			6°	16'	16.3"	°75	18'	3'3.5"	2356
Usos		Caudal (L/s.)							
1	<b>Riego y silvicultura</b>	<b>0.33L/s</b>							
2	<b>otro</b>	<b>0.001L/s</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.331 l/s</b>							

**ARTICULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 131-0510 del 10 de mayo de 2019, para que en adelante se entienda así:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que **REQUIERE** a las señoras **CARMEN EUGENIA GIL MARIN, MARTA LUCIA GIL MARIN y LUZ ELENA GIL MARIN**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación, cumpla con siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución 131-0510 del 10 de mayo de 2019, para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a las señoras **CARMEN EUGENIA GIL MARIN, MARTA LUCIA GIL MARIN y LUZ ELENA GIL MARIN**, para que cumplan con las siguientes actividades de la Concesión de Aguas.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residualès (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento de tramitar el permiso de vertimientos, según lo conceptuado en el informe técnico 131-2418-2019.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Dejar en firme, los demás apartes de la Resolución No. 131-0510 del 10 de mayo de 2019 incluida la vigencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las señoras **CARMEN EUGENIA GIL MARIN, MARTA LUCIA GIL MARIN y LUZ ELENA GIL MARIN**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo:** En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 674 02 32002**

*Proyectó: Abogada. Piedad Úsuga Z-Contratista*

*Técnico Mauricio Botero C*

*Etapa: Resuelve recurso de reposición. V° B°. Jefe oficina Jurídica. José Fernando Marín Ceballos*



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40